

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

9640

SANTIAGO,

02 JUL 2024

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución RA N°882/182/2023, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Circular IF/N°466, de 02 de mayo de 2024, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud impartió instrucciones generales a las isapres para incorporar en sus portales Web, información destinada a la consulta de prestadores de salud, especialmente, respecto de Red de Prestadores Cerrados y Preferentes que forman parte de sus respectivos planes de salud.
2. Que, dentro de plazo legal, la Isapre Nueva Masvida S.A. interpuso recurso de reposición, en contra de las instrucciones impartidas en la referida normativa.
3. Que, la Isapre Nueva Masvida S.A. por medio de su presentación GG-166-2024, de fecha 9 de mayo de 2024, expone que, la reposición deducida se refiere únicamente al plazo otorgado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular IF/N°466/2024, el cual, no resultaría suficiente de acuerdo a las "estimaciones de alto nivel realizadas por Nueva Masvida". Al respecto, la recurrente señala que cuenta con un sitio privado mediante el cual, los afiliados pueden acceder a las funcionalidades e información necesaria. Sin embargo, indica expresamente que, "en este momento, Nueva Masvida no cuenta con accesos para beneficiarios en la sucursal virtual, sin perjuicio que por otros medios pueden acceder a realizar a determinados trámites".

La recurrente considera necesario mencionar que se encuentra plenamente de acuerdo con la normativa dictada, ya que constituye una oportunidad de mejora en la entrega de información para afiliados titulares y beneficiarios. Sin perjuicio de lo anterior, no le sería posible llegar a cumplir con el plazo establecido, pues, actualmente, pueden ingresar a la sucursal virtual los afiliados titulares exclusivamente, no los beneficiarios, dado que dicha funcionalidad no fue creada con esa lógica. Así las cosas, explica que, si bien es cierto, es posible, eventualmente, cumplir dentro del plazo establecido en la Circular recurrida, con la disposición de agregar dentro de la sucursal virtual la información relacionada a los prestadores cerrados o preferentes del plan de salud, **esto sólo lo podría realizar respecto de afiliados titulares¹**, pues como ha insistido en su presentación, aquellos que tienen la calidad de beneficiarios, no cuentan con accesos a la sucursal virtual, y no sería viable dar cumplimiento por otro medio diferente, a lo que se dispone en la normativa objeto del recurso.

De acuerdo a lo anterior, la recurrente señala que, realizadas las estimaciones, "podrá generar dicha funcionalidad respecto de los beneficiarios en el mes de julio del año 2025, por lo que se solicita extender el plazo otorgado hasta el 31 de julio de 2025".

En mérito de lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, Isapre Nueva Masvida S.A, pide al Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, tener por interpuesto el recurso de reposición, solicitando acogerlo y, en definitiva, modificar la Circular IF/N°466, de fecha 02 de mayo de 2024, en el sentido de extender el plazo para la implementación de lo dispuesto en

¹ El destacado es nuestro

la normativa, hasta el 31 de julio de 2025, o bien, establecer una primera fecha para dar cumplimiento respecto de afiliados titulares el 1° de diciembre de 2024, y una segunda fecha para dar cumplimiento respecto de los beneficiarios de los contratos, el 31 de julio de 2025.

4. Que considerando las alegaciones y la petición en concreto formulada por la Isapre Nueva Masvida S.A., respecto de la Circular impugnada, en cuanto a la postergación de su vigencia, debido a que, según indica, la situación particular que le aqueja, es que requieren de un desarrollo adicional para que, aquellos que tienen la calidad de beneficiarios/as, puedan acceder a la sucursal virtual y consultar información relacionada a los prestadores, se procederá a dar respuesta sobre la mencionada condición puntual que expone la recurrente.
5. Que, primeramente, es relevante considerar, que la vigencia de la Circular IF N°466, de 02 de mayo de 2024, fue extendida respecto de aquella incluida en el proyecto de circular inicial -el cual fue enviado el 08.04.2024, para consideración de las isapres, durante su etapa de observaciones- atendiendo, justamente, la solicitud realizada por dichas instituciones de salud, quienes requirieron, se tuviese a bien, el otorgar un plazo mayor, para poder cumplir con la implementación de las instrucciones que se dictarían al efecto, modificándose por ende, su vigencia original del 1 de octubre de 2024, al 1 de diciembre del año en curso.
6. Que, ninguna de las isapres del sistema a quienes fueron dirigidas estas instrucciones de carácter general -salvo Isapre Nueva Masvida- repusieron la mencionada Circular IF N°466, respecto de su fecha de vigencia. Por ende, la circunstancia relacionada con la problemática del tiempo necesario para su implementación, surgiría o bien, se trataría de una situación o contexto particular y específico, que aflige solamente a la recurrente.
7. Que, al efecto, se debe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, la resolución que acoja un recurso de reposición y/o jerárquico, podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. En virtud de lo anterior, se debe concluir necesariamente, que la reposición interpuesta por la isapre, excede la voluntad de esta Intendencia, por cuanto no pretende modificar, reemplazar o dejar sin efecto la instrucción relacionada con la fecha de vigencia de la Circular IF N°466, de 02 de mayo de 2024, para atender una petición individual y privativa de Isapre Nueva Masvida, que como ya se mencionó, no fue objetada por el resto de las instituciones de salud, quienes están dispuestas a ejecutar las instrucciones en el plazo prescrito para ello.
8. Que, en consecuencia, en virtud de los argumentos expuestos, se procederá a rechazar en todas sus partes, el recurso de reposición deducido por la Isapre Nueva Masvida S.A.
9. Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Intendencia no puede dejar de abordar la solicitud particular que expone la isapre, en cuanto a extender para sí, el plazo necesario para la implementación y sistematización que permita específicamente a los beneficiarios/as, acceder a la sucursal virtual y consultar información relacionada a los prestadores. Es por ello, que se procederá a dar respuesta a este tema en particular, en un solo acto, en virtud del principio de economía procedimental, contenido en el artículo 9 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos.
10. Que, sobre la materia, revisada la solicitud de Isapre Nueva Masvida S.A., se ha determinado que, por esta oportunidad, no habría inconvenientes en acceder a que dicha institución, establezca una primera fecha para dar cumplimiento a las instrucciones impartidas, respecto de los afiliados titulares, el 1° de diciembre de 2024 -conforme a la vigencia de la Circular IF N° 466/2024- y, en una segunda fecha, dar cumplimiento respecto de los beneficiarios de los contratos, la que quedaría establecida para el 02 de mayo de 2025.
11. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

RESUELVO:

- 1. RECHAZAR** el recurso de reposición deducido por la Isapre **Nueva Masvida S.A**, en contra de la **Circular IF/N° 466, de fecha 02 de mayo de 2024.**
2. Acoger excepcionalmente la solicitud de la Isapre Nueva Masvida S.A., en el sentido de posponer para el día 02 de mayo de 2025, la habilitación del mecanismo que permita a aquellos que tienen la calidad de beneficiarios/as, acceder a la sucursal virtual y consultar la información relacionada a sus prestadores de salud, en los términos que instruye la Circular IF/N° 466, de fecha 02 de mayo de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD




MPA/MPO
TT

DISTRIBUCIÓN:

- Gerente General de Isapre Nueva Masvida S.A.
 - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Subdepartamento Regulación
 - Oficina de Partes
- Corr 5133-2024